

64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

966803-1

Aprueban transferencia de autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 331-2013-MTC/03

Lima, 18 de julio del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2012-074052, mediante el cual el señor MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA solicita la aprobación de la transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno—Juliaca—Huancané—Lampa—Moho—Azángaro—Putina—Ilave—Ayaviri, departamento de Puno, a favor de la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 008-2009-MTC/03 del 07 de enero de 2009, notificado el 10 de enero de 2009, se otorgó al señor MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA, autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno—Juliaca—Huancané—Lampa—Moho—Azángaro—Putina—Ilave—Ayaviri, departamento de Puno;

Que, con escrito de registro N° 2012-074052 de fecha 06 de noviembre de 2012, el señor MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA solicita la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 008-2009-MTC/03, a favor de la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento

del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Informe N° 1095-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 008-2009-MTC/03 a favor de la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA mediante Resolución Viceministerial N° 008-2009-MTC/03, a favor de la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno—Juliaca—Huancané—Lampa—Moho—Azángaro—Putina—Ilave—Ayaviri, departamento de Puno.

Artículo 2°.- Reconocer a la señora IRMA LUZ HUAYHUA VARGAS como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

966804-1

Establecen cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares para vehículos de la categoría L5 y otras disposiciones para su realización

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2917-2013-MTC/15

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, con el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares - en adelante Reglamento, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de



operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento, define a la Inspección Técnica Vehicular como el procedimiento a cargo de los CITV mediante el cual evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional; asimismo, establece que las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizan de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares y las disposiciones complementarias que se emitan al respecto;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, establece que los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquellos exonerados por el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 se aprobó la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares", en la que se establecen los criterios que permiten determinar si el elemento o equipo en cuestión está o no en condiciones aceptables, se tipifica las observaciones resultantes de las inspecciones Técnicas Vehiculares y se las clasifica en Observaciones Leves, Graves y Muy Graves;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-MTC, en el primer párrafo de su artículo 3 establece que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral establecerá el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares que será exigible a los vehículos de la categoría L5, así como las demás disposiciones necesarias para la realización de la inspección técnica de los referidos vehículos. Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo establece que a partir del 01 de julio de 2013, será exigible el certificado de inspección técnica vehicular a los vehículos de la categoría L5, en las localidades donde se haya autorizado la operación de un CITV fijo o móvil, con una línea de inspección técnica tipo menor o línea de inspección técnica vehicular tipo combinado;

Que, en tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2012-MTC y con el objeto de dar inicio a las inspecciones técnicas vehiculares de los vehículos de la categoría L5, resulta necesario emitir la Resolución Directoral que establezca el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares para los referidos vehículos y las demás disposiciones necesarias para su realización;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; y el Decreto Supremo N° 005-2012-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exigibilidad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para los vehículos de la categoría L5

El certificado de inspección técnica vehicular será exigible a los vehículos de la categoría L5, sólo en el territorio del distrito donde se haya autorizado la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o móvil, con una línea de inspección técnica tipo menor o línea de inspección técnica vehicular tipo combinado de acuerdo al siguiente cronograma:

VEHÍCULO CUYO ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE RODAJE ES	MESES
0	Enero y Febrero
1	Marzo
2	Abril
3	Mayo
4	Junio
5	Julio y Agosto
6	Setiembre
7	Octubre
8	Noviembre
9	Diciembre

Artículo 2.- Criterios aplicables para la Inspección Técnica Vehicular de los vehículos de categoría L5

Para el inicio de las inspecciones técnicas de los vehículos de categoría L5 y hasta el 31 de diciembre del año 2014, los Centros de Inspección Técnica Vehicular fijo o móvil, que cuenten con una línea de inspección técnica tipo menor o línea de inspección técnica vehicular tipo combinado aplicarán los criterios siguientes:

a) Los vehículos de la categoría L5 que no cuenten con placa de rodaje expedida por la autoridad competente o no cuenten con tarjeta de propiedad vehicular o tarjeta de identificación vehicular expedida por SUNARP, podrán someterse a la respectiva inspección técnica vehicular, para cuyo efecto los Centros de Inspección Técnica Vehicular deberán solicitar a los referidos vehículos los documentos equivalentes que hayan sido expedidos por la Municipalidad Provincial correspondiente.

b) Los Centros de Inspección Técnica Vehicular para la inspección técnica aplicarán la primera fila de calificación (hasta 2011) establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, a los vehículos de categoría L5.

c) Sin perjuicio de lo señalado en el literal precedente, se considerarán como observaciones leves, cualquier observación que se detecte a los vehículos de categoría L5 respecto a la Revisión Documentaria establecida en los literales A.1, A.2, A.3 y A.4 de la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15.

Posteriormente, en los años 2015 y 2016, los referidos Centros de Inspección Técnica Vehicular aplicarán para las inspecciones técnicas de los vehículos de categoría L5 la segunda calificación (años 2012, 2013 y 2014), establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15.

Finalmente, para las inspecciones técnicas de los vehículos de categoría L5, que se realicen a partir del año 2017, los Centros de Inspección Técnica Vehicular aplicarán la tercera calificación (a partir del año 2015) establecida en la "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15.

Artículo 3.- Disposición para las Municipalidades Distritales respecto a sus territorios

Las Municipalidades Distritales del lugar donde se encuentra autorizado la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o móvil, con una línea de inspección técnica tipo menor o línea de inspección técnica vehicular tipo combinado, tienen plazo hasta el 31 de setiembre de 2013, para emitir un comunicado en el que se identifiquen los sectores de su distrito en los que es posible que los vehículos de categoría L5 puedan desplazarse hasta las instalaciones del referido CITV para pasar por la inspección técnica vehicular correspondiente. El mencionado comunicado deberá ser publicado en sus respectivas páginas web, en carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en sus locales municipales.

En el caso que la Municipalidad Distrital dentro del plazo establecido no haya emitido el comunicado señalado en el párrafo anterior, se entenderá que todos los vehículos de categoría L5 que circulan dentro de su distrito pueden acceder a las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado.

Emitido el comunicado señalado en el presente artículo o vencido el plazo sin que se haya emitido el mismo, previo desarrollo de la campaña informativa señalada en el artículo 4 de la presente resolución, los vehículos de categoría L5 que circulan en los referidos sectores o en el distrito respectivo, según corresponda, se encontrarán obligados a pasar la correspondiente inspección técnica de acuerdo al cronograma establecido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4.- Campaña informativa de lugares donde es exigible el Certificado de Inspección Técnica

La Policía Nacional del Perú conjuntamente con la autoridad municipal correspondiente, dentro del plazo comprendido entre el 01 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán realizar campañas preventivas de sensibilización a fin de que los pobladores conozcan los sectores o distritos donde es exigible el Certificado de Inspección Técnica para los vehículos de la categoría L5.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

966827-1

VIVIENDA

Aprueban “Directiva que regula un Procedimiento Simplificado de Valuaciones a ser aplicado en el caso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de Obras de Infraestructura sobre Proyectos de Necesidad Pública, Seguridad Nacional, Interés Nacional y/o de Gran Envergadura declarados por Ley, así como de las obras de Infraestructura Concesionadas o Entregadas al Sector Privado a través de cualquier otra modalidad de Asociación Público - Privada”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2013-VIVIENDA**

Lima, 25 de julio de 2013

Vistos, los Informes N° 191-2013/VIVIENDA/VMCS/DNC/VALUACIONES; N° 198-2013/VIVIENDA/VMCS/DNC/VALUACIONES; N° 018-2013-VIVIENDA-VMCS/DNC-JMG; 088-2013-VIVIENDA/VMCS-DNC; N° 098-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC; N° 091-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC; y Memorandum N° 1501-2013/VIVIENDA-OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que entre las funciones asignadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encuentra la de diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la referida Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura; se establecen medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público -privada;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30025, establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la indicada Ley, precisa que este ministerio emitirá una Directiva que regule un procedimiento simplificado de valuaciones a ser aplicado en el caso de expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura sobre proyectos de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional, y/o de gran envergadura declarados por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público -privada, la misma que será aprobada por Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 010-2007/VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sea el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados; asimismo, la Dirección Nacional de Construcción tiene a su cargo el Registro de Peritos y Supervisores adscritos a la DNC, elaborando las tasaciones de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA y su modificatoria;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone un procedimiento simplificado de valuaciones, aplicables al caso de expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura sobre proyectos de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional, y/o de gran envergadura, declarados por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada, por lo que corresponde su aprobación mediante el presente acto resolutivo;

Que, mediante Memorandum N° 1501-2013/VIVIENDA-OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, precisa que la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización ha elaborado el Informe N° 034-2013-VIVIENDA-OGPP-UPPR, en el que concluye que el procedimiento simplificado presenta una mejora en el tiempo de ejecución reduciéndose a 20 días hábiles, y que se considera pertinente la aprobación de la Directiva propuesta;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley N° 30025; Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 266-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-VIVIENDA-VMCS/DNC denominada “Directiva que regula un Procedimiento Simplificado de Valuaciones a ser aplicado en el caso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de Obras de Infraestructura sobre Proyectos de Necesidad Pública, Seguridad Nacional, Interés Nacional y/o de Gran Envergadura declarados por Ley, así como de las obras de Infraestructura Concesionadas o Entregadas al Sector Privado a través de cualquier otra modalidad de Asociación Público - Privada” que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva que se aprueba mediante el artículo primero de la presente Resolución también podrá ser de aplicación a las valuaciones de inmuebles a ser adquiridos por las entidades, por estar afectados por trazos de vías públicas, regulados por la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano; y de la Directiva N° 001-2013-VIVIENDA-VMCS/DNC, que se aprueba en el artículo primero que antecede, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

967541-1